



CIRCULAR TRA-DA-009-2024

PARA: Funcionarios del Tribunal Registral Administrativo

DE: Luis Gustavo Socatelli Porras – Director Administrativo
Gilbert Bonilla Monge – Juez Tramitador

ASUNTO: Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Tribunal Registral Administrativo.

FECHA: 1 de agosto de 2024

En cumplimiento de lo dispuesto en la Directriz N° 22-PLAN, artículos 5 y 6, referente a la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública, establece como objetivo que se requiere que sean considerados los contenidos de esta Directriz en forma prioritaria, por lo que se emite la Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Tribunal Registral Administrativo quedando como normativa interna que puede ser consultada de manera independiente en el siguiente enlace:

<https://tra.go.cr/normativa-interna>.

El detalle además se incluye en esta circular como sigue:

**Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión
Adecuada de los Conflictos de Interés en el Tribunal Registral
Administrativo.**

Capítulo I. Aspectos generales

Artículo 1°—Definiciones. Para efectos de interpretación y aplicación de esta Regulación, se entenderá por:



- a) Órgano Colegiado: Integración de Jueces(as) que constituye el órgano superior jerárquico del Tribunal Registral Administrativo.
- b) Personas servidoras: todo funcionario (a) del Tribunal Registral Administrativo.
- c) Presidente (a): Presidente(a) del Tribunal Registral Administrativo.
- d) Tribunal o TRA: Tribunal Registral Administrativo.
- e) Vicepresidente(a): Vicepresidente(a) del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 2º-Objetivo. Esta Regulación busca dotar al Tribunal Registral Administrativo de una normativa que oriente y regule la prevención, la identificación y la debida gestión de los conflictos de interés del personal del Tribunal Registral Administrativo, y contribuya al aseguramiento de la imparcialidad y la probidad en el ejercicio de sus funciones y en la satisfacción del interés público.

Artículo 3º-Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en esta Regulación serán aplicables a todas las personas que laboran en el Tribunal Registral Administrativo, sea en propiedad, interinas o suplentes, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, y serán obligatorias para todas ellas, en lo que les sea aplicables de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. Lo anterior también comprende a las personas meritorias o a quienes desarrollen programas de voluntariado, pasantías y trabajos para fines académicos.

Artículo 4º-Definición de conflicto de interés. Para efectos de esta Regulación, se considera que un conflicto de interés es *cuando en mayor o menor medida, la imparcialidad, la objetividad y la independencia de criterio del funcionario que debe decidir se ve afectada y es de naturaleza pública*, cuando involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.

Artículo 5º-Tipos de intereses privados relevantes. Los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser



de distinta índole: financieros o pecuniarios (negocios, deudas, expectativas de trabajos, etc.), derivados de relaciones familiares (círculo familiar cercano en los términos estipulados en esta Regulación), afectivos (amistad íntima, enemistad manifiesta, noviazgo, relaciones de pareja públicas o clandestinas, etc.), organizaciones comunales, religiosas o de las afiliaciones con o sin fines de lucro, empresariales, políticas, sindicales o profesionales, entre otros.

La sola presencia de uno de los intereses privados anteriormente indicados no determina una falta, sino únicamente cuando concurren las circunstancias apuntadas por el artículo 6°.

Artículo 6°-Manejo adecuado de los conflictos de interés. Los conflictos de interés deben ser manejados de manera adecuada, oportuna y efectiva, a través de medidas tendientes a su prevención, detección y solución, lo que incluye la sanción de las conductas contrarias a la regulación de los conflictos de interés, por el riesgo que implican para la buena gestión pública, la probidad e integridad en el ejercicio de la función pública, y la grave amenaza que estos representan para el interés general, la confianza, la imagen y credibilidad institucional.

Artículo 7°-Principios esenciales para el manejo de los conflictos de interés. Las personas servidoras y las autoridades encargadas de la gestión de los conflictos de interés en el Tribunal Registral Administrativo, frente a los problemas de este tipo, deben observar los siguientes principios:

-Servir al interés general: debe asegurarse que la función pública sea ejercida buscando la satisfacción del interés general, con apego a la legalidad, sin la menor consideración de provecho personal.

- Transparencia y escrutinio: los intereses y relaciones privadas del personal del Tribunal que puedan comprometer el ejercicio desinteresado de las funciones públicas deben ser revelados de manera apropiada y oportuna, como garantía de transparencia y correcta gestión de las situaciones de conflictos de interés.



- Promover la responsabilidad individual y ejemplo personal: las personas servidoras deben comportarse todo el tiempo con integridad, y asumir la responsabilidad de organizar sus asuntos privados para evitar los conflictos de interés.
- Imparcialidad e independencia: se debe privilegiar la independencia e imparcialidad en la gestión de las funciones, como medio para asegurar su efectivo cumplimiento y la satisfacción del interés general.
- Protección de la confianza y credibilidad de la función: la desconfianza y el desprestigio se deben evitar, por los responsables en cada caso concreto, mediante la adopción de medidas efectivas y oportunas que den solución a los conflictos de interés de las personas servidoras y tutelen la imagen de imparcialidad e integridad del Tribunal Registral Administrativo, con apego a la ley.

Artículo 8º-Evitar los conflictos de interés. La persona servidora es la principal responsable de vigilar que sus intereses privados no afecten las funciones a cargo del Tribunal Registral Administrativo, la confianza y credibilidad institucional. Deberá evitar colocarse en situaciones de conflictos de interés que menoscaben o pongan en riesgo su imparcialidad, independencia e integridad para el ejercicio de las funciones de su cargo o puedan generar dudas razonables acerca de su objetividad o independencia o la del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 9º-Revelar los intereses privados que los coloquen en conflictos de interés. Las personas servidoras están obligadas a informar formalmente a su instancia superior jerárquica, sobre los intereses privados, que sean potencialmente generadores de conflictos de interés en los términos del artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones, de manera transparente, oportuna y oficiosa.

Las situaciones sobrevinientes de parentescos por afinidad hasta tercer grado, ofrecimiento o entrega de regalos o ventajas de cualquier naturaleza, nuevas actividades privadas de la persona servidora, relaciones personales afectivas o de negocios, entre otras, que sean potencialmente generadoras de conflictos de interés



en los términos del artículo anterior, deberán ser informadas de forma inmediata, para permitir su manejo adecuado.

Cuando esto afecte a los jueces que integran el órgano colegiado del Tribunal Registral Administrativo, deberán efectuar la comunicación a la Presidencia del órgano colegiado y la presidenta o el presidente del Tribunal Registral Administrativo a la vicepresidenta o el vicepresidente.

El órgano a quien se le informe deberá decidir por el procedimiento administrativo o jurisdiccional que corresponda.

Artículo 10º-Deber de abstención. Además de las causales reguladas en la ley, todas las personas que laboran para el Tribunal Registral Administrativo deberán abstenerse de asesorar, auxiliar, conocer, opinar o influir de cualquier forma (incluyendo el uso de redes sociales o internet), participar en la discusión o resolver asuntos sometidos a su conocimiento, ya sea individualmente o como miembro de un órgano colegiado, cuando se encuentren bajo los siguientes supuestos:

1. Tengan un interés directo.
2. En asuntos que le interesen de la misma manera a su cónyuge, conviviente, ascendiente, descendiente o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o tercer grado de afinidad, madrastras, padrastros, hijastras, hijastros, o persona con quien tenga hijas o hijos.
3. Sean asuntos de interés directo de personas jurídicas o empresas con las cuales la persona servidora o sus parientes, en los términos descritos en el inciso anterior, tengan o hayan tenido, en los últimos doce meses, participación accionaria, ya sea directamente o por intermedio de otras personas jurídicas en cuyo capital social participen, o sean o hayan sido apoderadas, apoderados o integrantes de algún órgano social.



No hay causal cuando el nexo con la persona jurídica sea irrelevante para desmeritar la objetividad de la persona servidora.

4. Ser o haber sido tutora, tutor, curadora, curador, apoderada, apoderado, representante, administradora o administrador de alguna de las personas interesadas directas en el asunto, o lo haya sido el cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona servidora.

5. Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas interesadas en el asunto, o la tenga, su cónyuge, conviviente, hermanas, hermanos, ascendiente o descendiente de la persona servidora.

6. En asuntos en que alguna de las personas interesadas directas, sea o haya sido, en los doce meses anteriores, socia, socio, jefa, jefe, compañera o compañero de trabajo de la persona servidora.

7. Cuando alguna de las personas interesadas en la respectiva gestión, sea acreedora, acreedor, deudora, deudor, fiadora, fiador de la persona servidora que deba tramitar o resolver el asunto, o de su cónyuge y demás parientes mencionados en el inciso 2, de este artículo.

No aplica esta causal, si el vínculo de crédito o fianza fuere con el Estado, o cualquier institución pública.

8. En asuntos en que, antes de ingresar a laborar al Tribunal Registral Administrativo, la persona servidora hubiera intervenido, sea a favor o en contra, de las personas interesadas directas del asunto.

9. Cuando a la persona servidora se le hubiere impuesto alguna sanción en virtud de una queja interpuesta en el mismo proceso o con anterioridad, por alguna de las personas interesadas directas del asunto o su representante.



10. En asuntos de interés de una persona que sea o haya sido parte contraria en un proceso jurisdiccional o administrativo, de la persona servidora o de alguno de los parientes mencionados en el inciso 2. de este artículo, en los dos años precedentes a la iniciación del trámite.

11. La existencia de circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad u objetividad.

Todas las personas servidoras con motivo de abstención y que esto les conste, deberán excusarse de intervenir en el asunto respecto del cual lo tengan.

En los demás casos, se presentará el motivo de abstención por escrito ante la Jefatura inmediata, en la que de manera concreta se expresará el hecho o los hechos en que se funda y la causal que la autoriza, para cuyos efectos se ofrecerán o aportarán en el mismo acto las pruebas correspondientes. La Jefatura deberá resolver la gestión planteada en el plazo máximo de tres días hábiles.

Artículo 11.-**Deber de denunciar.** Todo el personal del Tribunal Registral Administrativo deberá estar atento y denunciar, ante el nivel superior jerárquico o ante la autoridad competente, las situaciones de conflicto de intereses que afecten a otras personas servidoras, en el sentido regulado en esta Regulación.

Artículo 12.-**Obligaciones de las jefaturas.** Las jefaturas tienen un papel fundamental en la debida gestión de los conflictos de interés de las personas servidoras del Tribunal Registral Administrativo, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Determinar las principales causas que podrían generar el riesgo de conflictos de interés que afectan a sus personas subalternas, en razón del rango, funciones, circunstancias personales, entre otros aspectos.

b) Abrir espacios adecuados para que sus colaboradoras y colaboradores, de manera transparente, oportuna y en un ambiente de confianza, formulen sus dudas sobre las obligaciones en esta



materia, y revelen los intereses privados que los puedan colocar en una situación potencial de conflicto de interés.

c) Estar vigilantes para identificar las situaciones de conflicto de interés que puedan afectar a sus colaboradoras y colaboradores en el desempeño de sus funciones.

d) Tomar las medidas necesarias para prevenir los conflictos de interés del personal a su cargo, y darle una solución adecuada a las situaciones que han sido inevitables en razón de los vínculos existentes, sean familiares o de otro tipo, con el fin de impedir la afectación a la gestión, y a la imagen y credibilidad del Tribunal Registral Administrativo.

e) Presentar la denuncia de las infracciones a la regulación de conflictos de interés, y cualquier conducta que ponga en riesgo la imparcialidad, la integridad pública, o genere dudas razonables, sobre la independencia y objetividad de la actuación del personal del TRA.

f) Solicitar la investigación de las denuncias y darles seguimiento hasta su finalización.

Artículo 13.-Resolución de las situaciones de conflicto de interés. Siempre que se identifique una situación de conflicto de interés, deberán tomarse las medidas necesarias para resolverlo con el fin de evitar una afectación al interés público, a la buena gestión de los asuntos a cargo del Tribunal Registral Administrativo, la confianza y credibilidad institucional, y prevenir conductas de corrupción de las personas servidoras.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales al nivel del riesgo de afectación al interés público que implique la situación de conflicto de interés identificada, y conciliar, en la medida de lo posible, los intereses de la organización, el interés general y los intereses legítimos de las personas servidoras.



Los conflictos de interés podrán resolverse si concurren cualesquiera de las siguientes circunstancias, entre otras:

- a) Abstención del conocimiento del asunto específico, cuando se trate de una situación aislada o poco recurrente.
- b) Reorganización de los deberes y responsabilidades de la persona servidora conforme al debido proceso.
- c) Traslado a otro puesto conforme al debido proceso.

Artículo 14.-Consideración de los conflictos de interés en procesos de selección de personal. Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Tribunal Registral Administrativo, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.

Artículo 15.-Incompatibilidades para la contratación pública. Las autoridades a cargo de los procesos de contratación pública deberán adoptar las medidas de verificación necesarias para evitar violaciones al régimen de prohibiciones establecido en los artículos 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Contratación Pública, conforme lo dispone el numeral 17 de su Regulación. Dentro de los sujetos que pueden generar un cuestionamiento a la transparencia del proceso licitatorio, están las personas físicas y jurídicas que fungen como consultores de los oferentes en cualquier tipo de contratación pública. Respecto de estos, siempre que se tenga conocimiento previo de ello, la persona servidora deberá comunicar su relación de parentesco de acuerdo con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, que reconoce el parentesco hasta tercer grado tanto por consanguinidad como por afinidad.



La información actualizada sobre las personas físicas, aludidas en este artículo, que laboran en el Tribunal Registral Administrativo, cubiertas por el régimen de prohibiciones, será publicada de manera oficiosa y oportuna en la página Web institucional, por parte del Departamento Administrativo, Proceso de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

Artículo 16.- Ejemplo de las jefaturas. Las personas funcionarias con cargos de jefaturas, deberán dar el ejemplo personal al organizar sus intereses privados de manera que quede protegida su propia reputación de integridad y la de la institución.

Artículo 17.- Declaración sobre parentescos. Todas las personas aspirantes a puestos en el Tribunal Registral Administrativo estarán obligadas a presentar al Departamento Administrativo, Proceso de Gestión Institucional de Recursos Humanos, al momento de hacer su oferta, una declaración jurada en la que hagan constar el nombre del cónyuge o de la persona conviviente, así como las relaciones de parentesco de hecho o de derecho que tengan con servidores y servidoras del TRA, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, con indicación del cargo y oficina en la que laboran.

Todas las personas servidoras, una vez designadas en cualquier modalidad de nombramiento, deberán actualizar la información contenida en el documento citado, en forma inmediata, cada vez que varíen las circunstancias declaradas y la persona interesada concurre por un nombramiento. Tómese en consideración lo dispuesto en el artículo 15, de esta normativa para las y los consultores de las personas físicas o jurídicas oferentes.

El registro de información que debe llevar el Proceso de Gestión Institucional de Recursos Humanos para los efectos debe ser consultado, previo a la realización de cualquier movimiento de personal.



Artículo 18. – Publicación oficiosa de información sobre jueces En el sitio Web oficial el Tribunal Registral Administrativo deberá publicar el listado de las juezas y los jueces Suplentes, el período de nombramiento, una reseña de su currículum y de la actividad profesional externa que realizan (historial laboral), y cualquier otra información que se considere pertinente. En caso de que los suplentes sean abogadas o abogados litigantes, se deberá indicar en esos términos, con mención de la oficina o firma de abogados en la que prestan sus servicios o ha prestado servicios en los últimos dos años.

Las Juezas y los Jueces Suplentes que litiguen, tienen prohibido hacer ostentación de su cargo público en el ejercicio liberal de su profesión.

Artículo 19. – Regalos y otros beneficios. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como su Regulación, las personas servidoras no deberán solicitar ni aceptar, directa o indirectamente, regalos, comisiones, premios, donaciones, favores, propinas o beneficios de cualquier tipo, con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones.

Artículo 20. – Obsequios dirigidos a familiares. Las personas servidoras del Tribunal Registral Administrativo deberán adoptar las medidas que, razonablemente, sean necesarias para garantizar que las personas aludidas en el artículo 10 inciso 2) de esta Regulación, no reciba ningún regalo o beneficio, entregado con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones, cuando tenga conocimiento de este tipo de ofrecimientos.

Artículo 21. – Colaboraciones para viajes y pago de estudios. Ninguna persona servidora, aprovechando o haciendo indebida ostentación del cargo, podrá solicitar o recibir de personas físicas o jurídicas, directa o indirectamente, colaboraciones para viajes, aportes en dinero, pago de estudios o cursos, para su propio beneficio o de una de las personas indicadas en el artículo 10 inciso 2) de esta Regulación. Se exceptúan de lo anterior las becas universitarias, capacitaciones, seminarios, congresos, encuentros o



cualesquiera otros asuntos que sean de interés institucional en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 22.-Participación en actividades organizadas o patrocinadas por proveedores y aceptación de obsequios. Todo servidor o servidora con poder de decisión sobre la contratación de bienes, suministros o servicios, tiene prohibido recibir premios, regalos, participar en rifas o actividades organizadas o patrocinadas por los proveedores ordinarios o potenciales. Se exceptúan los planes de capacitación ordinarios o las actividades autorizadas expresamente por el superior en forma razonada, para cumplir funciones de acuerdo con la ley.

Las autoridades encargadas de los procesos de adquisición de bienes y servicios deberán informar a los proveedores de la Institución sobre los alcances de esta prohibición, como medida de carácter preventivo.

La infracción a esta norma será considerada falta grave de acuerdo al artículo 125 de la Ley General de Contratación Pública.

Corresponderá al Proceso de Proveeduría del Tribunal Registral Administrativo, mantener un listado actualizado mensualmente, en el que se incluya el total de proveedores ordinarios y aquellos que estuvieren inscritos como interesados en participar en las contrataciones restringidas o por registro que promueva la institución.

Artículo 23.-Pago por discursos, conferencias o actividades similares. Las personas servidoras no podrán aceptar honorarios ni ningún tipo de regalía o remuneración por su participación en discursos, conferencias, o actividades similares, cuando hayan sido invitados a participar en razón o con ocasión del ejercicio de sus funciones o del cargo que desempeñan. Quedan exceptuadas las actividades académicas de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones de la Contraloría General de la República referente a los gastos de traslado, viáticos y hospedaje, todo condicionado a la autorización previa del órgano colegiado del Tribunal Registral Administrativo.



Artículo 24.-Prohibición de realizar actividades privadas incompatibles. Las personas servidoras no deberán ofrecer o desempeñar trabajos o actividades privadas, remuneradas o no, que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o contra sus deberes y responsabilidades en la función pública.

Artículo 25.-Prestación de servicios a terceros. Ninguna persona servidora del Tribunal Registral Administrativo deberá patrocinar, representar o prestar servicios remunerados o no, directa o indirectamente, a personas interesadas en asuntos tramitados en su oficina, sea respecto a estos o cualquier otro tipo de asunto, lo cual incluye oficinas jurídicas o de negocios, firmas comerciales, abogados, empresas relacionadas con abogados, personas usuarias frecuentes de los servicios públicos, entre otros similares, con las excepciones de la ley para actividades académicas u oficiales, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa del órgano colegiado.

Artículo 26.-Solicitud de colaboración para la institución. Las personas servidoras no deberán solicitar servicios o recursos especiales para la institución, cuando dicha aportación comprometa o condicione en alguna medida la toma de decisiones.

Artículo 27.-Aprovechamiento indebido del cargo, prestigio, influencia y otros elementos asociados. Queda prohibido a todo el personal del Tribunal Registral Administrativo en el ejercicio del cargo:

- a) Valerse del cargo que ostenta, el prestigio o la influencia que surja de él, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a su favor, de sus familiares, amistades o cualquier otra persona; medie o no remuneración.
- b) Aprovecharse indebidamente de los servicios que presta la institución, en beneficio propio, de familiares o amigos, sea directa o indirectamente.



c) Hacer uso del título oficial, los distintivos, la papelería o la influencia de la oficina pública para asuntos de carácter privado.

d) Poner a su servicio el personal a su cargo, en beneficio propio, de familiares o amigos.

Artículo 28.-Nexo con las partes. Las personas servidoras no podrán tramitar ni conocer asuntos en que alguna de las partes sea su acreedor, deudor, fiador o fiado, empleado o patrono, salvo que el nexo sea con el Estado o cualquier institución pública; también se exceptúa, si se da con una sociedad mercantil, una corporación, una asociación o cualquier otra persona jurídica, cuando el nexo con estas sea irrelevante para demeritar la objetividad de las personas servidoras.

Artículo 29.-Uso de los bienes, materiales y útiles de la oficina. Las personas servidoras no deberán utilizar las instalaciones físicas, el equipo de oficina, vehículos o demás bienes públicos a que tengan acceso, para propósitos ajenos al fin para el que están destinados, cuando sea contrario a la normativa institucional.

Artículo 30.-Emisión de cartas de recomendación. Las personas servidoras no deberán aceptar o emitir cartas de recomendación, haciendo uso de su cargo, en beneficio de personas o grupos específicos para procurar nombramientos, ascensos u otros beneficios.

Lo anterior excluye las solicitudes de evaluación con fines laborales internos, así como las recomendaciones de tipo académico, emitidas en ese carácter.

Artículo 31.-Aceptación de trato preferente. Las personas que laboran para el Tribunal Registral Administrativo no deberán aceptar ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas, entidades públicas o privadas. Así mismo, deberán someterse a las mismas condiciones o exigencias previstas para el resto de las personas en



las operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos que realicen.

Artículo 32.-Información confidencial. Las personas servidoras no deberán participar, directa o indirectamente, en transacciones comerciales o financieras, aprovechándose de información confidencial de la cual tengan conocimiento en razón de su cargo, de forma tal que ello les confiera una situación de privilegio de cualquier carácter, para sí, o para terceras personas.

Artículo 33.-Trato a las partes. Las autoridades del Tribunal Registral Administrativo deben tratar por igual a las partes en los procedimientos que se encuentren en trámite en la institución, sin incurrir en actos que reflejen algún tipo de favoritismo por una de ellas, por lo que en todo momento debe percibirse ante la imagen pública una conducta independiente e imparcial.

Artículo 34.-Atención a las partes en el procedimiento. En el ejercicio del derecho de la efectiva tutela a la justicia administrativa las partes y terceros interesados o los profesionales que lo requieran tendrán derecho en condiciones de igualdad, a ser atendidas con respeto y dignidad y a ser escuchadas personalmente por los juzgadores o los jefes administrativos correspondientes, la cual se podrá denegar, siempre y cuando se justifique a la persona que podrá afectarse la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio público.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la audiencia podrá otorgarse en la sala de oralidad y ante quien esté debidamente autorizado.

Queda prohibido a quienes administran justicia adelantar criterio sobre el fondo de un asunto bajo su conocimiento.

Artículo 35.-Procedimientos pendientes de resolución. A las personas servidoras les está prohibido comentar, por cualquier medio (incluyendo las redes sociales y el Internet), proyectos de resolución, resoluciones que no estén firmes, y cualesquiera actuaciones por efectuarse, con agentes políticos, las partes, medios



de comunicación ni ninguna persona que no sea una persona servidora del TRA ligada a la tramitación del expediente correspondiente.

Quedan a salvo las actuaciones, cuyo diligenciamiento deba ser coordinado con las partes o autoridades correspondientes.

Artículo 36. – Intervención indebida de exservidoras y ex servidores del Tribunal Registral Administrativo en asuntos de conocimiento institucional. Las personas servidoras del Tribunal Registral Administrativo deberán rechazar cualquier intervención indebida de ex servidoras y ex servidores dirigida a presentar la defensa de sus propios intereses o de terceras personas que representen en asuntos de conocimiento del Tribunal Registral Administrativo, o que pretendan influir, directa o indirectamente, de manera contraria a la ética y a las regulaciones pertinentes, entre ellas las del Colegio de Abogadas y Abogados o el Colegio de Ingenieros Topógrafos, en la decisión de estos, como garantía de imparcialidad y de igualdad en el tratamiento de las y los interesados. Las personas servidoras del Tribunal Registral Administrativo deberán reportar ante el Colegio de Abogadas y Abogados o ante el Colegio de Ingenieros Topógrafos según corresponda, cuando haya elementos suficientes para sospechar la violación a alguna norma que regule el recto y ético ejercicio liberal de la profesión de abogada o abogado / topógrafa o topógrafo.

Artículo 37. – Criterios a considerar. La infracción a las normas y prohibiciones establecidas en el que acarrea responsabilidad según la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico. Al valorar la conducta y establecer la sanción respectiva se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- a) La efectiva lesión al interés público y cuando lo hubiere, la magnitud del daño económico.
- b) El éxito obtenido en el logro de los resultados no deseados por el ordenamiento jurídico o en el enriquecimiento o favorecimiento de la persona autora de la infracción o de terceras personas, así como el empeño puesto en procurarlos.



- c) El impacto negativo en el servicio público.
- d) La reincidencia en alguna de las faltas establecidas de acuerdo con los contenidos de la Ley y el Regulación Operativo del Tribunal Registral Administrativo.
- e) El rango y las funciones de todas las personas que laboran para el Tribunal Registral Administrativo, se entiende que, a mayor jerarquía y complejidad de estas, mayor será el reproche legal, oportunidad y conveniencia de los actos que se dictan, autorizan o ejecutan.

Artículo 38.-Violación al deber de probidad. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobado y previo cumplimiento del debido proceso, constituirá justa causa para la aplicación del régimen disciplinario, según la calificación de la falta.

Artículo 39.-Divulgación y sensibilización. La institución tiene el deber de capacitar, concientizar y generar una cultura de cambio en materia de integridad, probidad, imparcialidad y transparencia.

La Institución deberá incorporar el contenido y el alcance de esta Regulación dentro de los programas de inducción del TRA.

Asimismo, deberá propiciar otras estrategias y contenidos dentro de los diferentes programas y proyectos de la institución, con el fin de desarrollar una cultura de ética, valores y transparencia en toda la organización. Para lograr este cometido, coordinará lo necesario con Departamento Administrativo en el proceso de Gestión Institucional de Recursos Humanos, la Comisión de ética y valores institucional, el Consejo Académico, así como cualquier otra comisión que el órgano colegiado considere pertinente.

Todos los puestos de jefatura están en la obligación, en su ámbito de competencia, de propiciar espacios para la discusión, la concientización y la sensibilización del personal colaborador sobre el contenido de esta reglamentación, con el fin de apoyar



efectivamente las estrategias institucionales en materia de transparencia.

Artículo 40.-Carácter complementario. Esta normativa es complementaria de las leyes que regulan la probidad, la corrupción y enriquecimiento ilícito en la función pública y del marco legal institucional. Todas las personas que laboran para el Tribunal Registral Administrativo, además de lo regulado en estas normas, están obligadas a cumplir con la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el Reglamento Autónomo de Servicio de Tribunal Registral Administrativo, el Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, las leyes conexas, la normativa vigente en el tema incluyendo la Directriz N° 22-PLAN, referente a la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública, así como la Directriz D-2-2004-CO "Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, Auditorías Internas y Servidores Públicos en General."

Artículo 41.-Deber de seguimiento por parte de los órganos competentes. Será responsabilidad del jefe y de los titulares subordinados establecer, mantener, perfeccionar y evaluar las medidas de control que sean necesarias para el cumplimiento de esta Regulación, así como su adecuado seguimiento.

La Auditoría Interna deberá contemplar dentro de su universo auditable la fiscalización de las actuaciones de los responsables de esta normativa, de conformidad con la Directriz No. 22-Plan, referente a la implementación de medidas inmediatas para fortalecer la integridad en la función pública.